



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **JESUS ANTONIO FAJARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2020-171**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 16 de febrero de 2023, sin embargo, encuentra el Despacho que es necesario la integración del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 16 de febrero de 2023, pero se encuentra que es necesario vincular de oficio al contradictorio y en calidad de Litis Consorcio necesario al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO**, siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para de oficio integrar al litigio al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO**; dejando sin efecto el numeral 2 del auto 4454, que señala fecha para el día 16 de febrero de 2023. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral 2 del auto 4454, que señala fecha para el día 16 de febrero de 2023.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO**, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **MAGALI RAMOS CALDERÓN** o quien haga sus veces en calidad de Litis consorcio necesario, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JESUS ANTONIO FAJARDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.997.248**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2020-00171-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto No. 150** se admitió la integración y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **MAGALI RAMOS CALDERÓN** o por quien haga sus veces.conforme el Decreto 2213 de 2020.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **JESUS ANTONIO FAJARDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.997.248**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

LINK PROCESO: [76001310501320200017100](https://www.cendoj.gov.co/verificar-proceso/76001310501320200017100)

HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO.

E-mail: ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2023

OFICIO No. 106



Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 150 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **JESUS ANTONIO FAJARDO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.997.248**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2020-00171-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320200017100](#)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738350e79c40b240858ada0ec456de449a6cdce0b158f24d562e783d78b23ced**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2021-371** informado que, el presente proceso tiene audiencia para el día 15 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 149

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2023**; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se aportado el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca perito designada, a cargo de la parte actora.

Ahora bien el apoderado judicial de la parte actora en memorial del 8 de noviembre de 2022, solicita se dé plazo para el pago de los honorarios hasta el mes de diciembre, sin embargo a la fecha no se aporta constancia de dicho pago; por lo que se requerirá a la parte actora para que agilice el pago de los honorario ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.

Por lo anterior se reprogramara la fecha de audiencia señalándola para el día **LUNES 8 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que agilice el pago de los honorario ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para el día **LUNES 8 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:30 DE LAMAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento en la que se anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

TERCERO: RECORDAR a los sujetos procesales que las contradicciones de la prueba pericial, será por fuera de audiencia.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17203321>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de131ab7bb4a67be1acdd07c800fbc5cde3b2031f8205c0479d3a276853dfb36**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FERNANDO SALAZAR MEJIA** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, radicado con el Numero **2022-039**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 309**

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17210994>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60b57b4a9ca4c242d0bbb0c6ce8442c0c3201644649d2ed11326e7b1dd87e2a**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JESUS DAVID VARELA RUIZ** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00504-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1646 notificado en estado del 19 de septiembre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JESUS DAVID VARELA RUIZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **1.151.967.455**, contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a449f495b9cfeea52edace00259e6c40837f3bfd7557fd5c68cb3f9b7be40**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SINALTRAINBEC** contra **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00512-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.1776 notificado en estado del 04 de octubre de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **SINALTRAINBEC Y UTIBAC**, contra **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, a través de su representante legal ANA MARIA ALZATE MONCALEANO, o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CERVECERIA DEL VALLE SAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b9f3b1b113257fdbb628b4beed386a7eff787aa7cc0cca333d79a3af4d2230**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** contra **EMCALI E.I.C.E.**, radicado con el Numero **2022-055** para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Santiago de Cali, Febrero 7 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **EMCALI E.I.C.E.**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **EMCALI E.I.C.E.**, por lo que se reconocerá personería al doctor ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ, como apoderado judicial principal de la demandada **EMCALI E.I.C.E.**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **EMCALI E.I.C.E.**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada EMCALI EICE.
3. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17211116>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66fac251de3b36e3898eb84ef932912b049291fb681361fec46e50646a76e67**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo **radicado 2022-412**, propuesto por **ARBEY HENAO AVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.** Para informarle que en el auto que tuvo por subsanada se omitió ordenar la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que a través de **Auto Interlocutorio No. 3609 del 07 de octubre del 2022**, se tuvo por subsanada la demanda y se admitió, notificando a las demandadas.

No obstante, una vez revisado el expediente, no se encuentran que se haya ordenado la notificación a la Agencia Nacional y al Ministerio Público, por lo que, tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

2

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f6edf0795078b1f7003efd20c9179d3f89b232ab7b8246bd84391420354ae**

Documento generado en 08/02/2023 08:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DOLORES MILENA GARZON CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el **RADICADO 2022-462**. Para informarle que el mismo será remitido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, ante esta agencia judicial, cursa demanda ordinaria laboral bajo **RADICADO 2022-462**, propuesta por la señora **DOLORES MILENA GARZON CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, el despacho a través de Auto de Sustanciación No.1459 del 23 de agosto de 2022, requirió a la parte demandante para que informara las direcciones de notificación de la señora **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, en aras de vincularla en el presente trámite. No obstante, si bien el apoderado judicial indicó las mismas, el despacho no se pronunció respecto de la integración de la litis en el auto que tuvo por subsanada y admitió la demanda. Así las cosas, habrá de vincularse en el presente asunto a la señora **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**.

Por otro lado, se encuentra constancia en el expediente que el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, decretó a través de providencia del 30 de enero de 2023, la acumulación del presente asunto, con el **RADICADO 2022-345** que **cursa en dicha agencia judicial** y propuesto por la señora **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, toda vez que conforme las etapas procesales, se encuentra más avanzado el proceso en el Juzgado homólogo, solicitando en dicho sentido, la remisión del expediente bajo radicado **2022-462**, a fin de surtir la acumulación decretada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 8986868 ext. 3133

Corolario de lo anterior, y a fin de que a fin de ambos asuntos sean tramitados y decididos en un mismo proceso, se dispondrá la remisión del expediente bajo radicado **2022-462**, al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**.

Así las cosas, se;

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litis consorte necesario a la señora **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DOLORES MILENA GARZON CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, bajo el **RADICADO 2022-462**, para lo de su competencia.

TERCERO: LIBRESE por secretaria el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 NUMERO 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 8986868 ext. 3133

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

Oficio No. 104

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DOLORES MILENA GARZON CARABALI
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 76-001-31-05-013-2022-00462-00

Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto Interlocutorio No. 302 del 07 de febrero de 2023**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litis consorte necesario a la señora **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, conforme lo manifestado en precedencia. **SEGUNDO: REMITIR** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **DOLORES MILENA GARZON CARABALI** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **EMPERATRIZ ORTIZ GARCIA**, bajo el **RADICADO 2022-462**, para lo de su competencia. **TERCERO: LIBRESE** por secretaria el oficio respectivo. **CUARTO: CANCELESE** la radicación"

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd729936fb2446886678b9f3815591de96011eeca1529161406d0102ac593c1f**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00496**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.1636 notificado en los estados del 19 de septiembre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.1636** notificado en estado el **19/09/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GUSTAVO MONTAÑO MARMOLEJO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
347704400	GUSTAVO	MONTAÑO MARMOLEJO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00496	SECUENCIA 424269	FECHA DE REPARTO 06/09/2022
---	---------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/02/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c89b486c0a887662011239d5c7291f8f0c8defcbe5bd4e1587da0a6568a186**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **SANDRA YANETH APONTE ANDRADE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00520**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.1780 notificado en los estados del 05 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.1780** notificado en estado el **05/10/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **SANDRA YANETH APONTE ANDRADE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66703140	SANDRA YANETH	APONTE ANDRADE

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00520	SECUENCIA 425468	FECHA DE REPARTO 23/09/2022
---	---------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/02/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2cc46ad6fa6909a6fe4fdd7ad322506605a4647ad00b4e56cf9efc749e90a4**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YENNY FLOREZ** contra **BINGOS CODERE S.A**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00524**. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** en debida forma los defectos indicados en el auto No.1781 notificado en los estados del 05 de octubre de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.1781** notificado en estado el **05/10/2022**, toda vez que en el numeral 1 del auto en mención se requirió al apoderado judicial a fin de que acreditase el otorgamiento del poder conforme lo dispone el artículo **5 de la ley 2213 de junio de 2022**.

Se tiene que, a través de correo electrónico allegado al despacho el día 10 de octubre de 2022, desde la dirección fyenny850@gmail.com, se informa del otorgamiento de poder dentro del radicado 2022-524 a la doctora Carmen Elisa Britto Alzate, sin memorial poder anexo presentado en debida forma.

Posteriormente, el día 11 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la demandante allegada memorial de subsanación, donde aporta poder el cual no contiene expresamente determinada la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, tal como lo determina el parágrafo 2 del artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"

Igualmente, no se allega constancia de que el demandante confirió poder al apoderado judicial desde su correo electrónico y que este se haya enviado al correo electrónico del abogado, toda vez que el apoderado judicial allega al despacho constancia de la remisión de mensaje de datos desde el correo de la demandante al correo electrónico del despacho, mas no a su correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **YENNY FLORES** contra **BINGOS CODERE.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 3133

FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
67.016.145	YENNY	FLOREZ

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	BINGOS CODERE	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00524	SECUENCIA 425579	FECHA DE REPARTO 26/09/2022
---	---------------------	--------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:
OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 07/02/2023

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56de238d63a70ec9d3c05166ce52890d2fc5e88567e70636b64d2eb347b08f40**

Documento generado en 08/02/2023 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>